

COLEGIO DE MÉDICOS DE SANTA FE

1ª CIRCUNSCRIPCIÓN

REGLAMENTO PARA CENTROS FORMADORES Y FORMANDOS

Formación de Residentes y Concurrentes en Establecimientos Públicos y Privados
Colegio de Médicos de Santa Fe – 1ª Circunscripción

*Versión actualizada 2026
Comisión de Especialidades*

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento regula los Centros Formadores y a los Médicos en formación (Formandos) de Residencias y Concurrencias en Establecimientos Públicos y Privados habilitados por el Colegio de Médicos de Santa Fe, 1ª Circunscripción. Quedan comprendidos: los establecimientos públicos (que podrán albergar Concurrencias), y los establecimientos privados (que podrán albergar tanto Residencias como Concurrencias).

DEFINICIONES

A los fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

"Residente": Médico al que se le proporciona un aprendizaje integral de postgrado mediante la incorporación activa con dedicación exclusiva a un establecimiento privado habilitado para ese fin. Es un modelo formativo remunerado mediante una beca de formación, acotado en el tiempo, con objetivos educativos anuales que se desarrolla mediante la ejecución supervisada de actos médicos de progresiva complejidad y responsabilidad, definidos en los Programas de Formación. El Residente no puede desarrollar ninguna otra actividad, sea rentada o ad honorem, durante el período de formación.

"Concurrente": Médico al que se le proporciona un sistema de formación completa con dedicación parcial a título honorario, en establecimientos públicos o privados habilitados para ese fin. La Concurrencia tiene una duración no inferior a cuatro (4) años. Se deberá convenir entre las partes un día hábil semanal libre, a efectos de que el Concurrente pueda ocuparlo laboralmente o como lo disponga.

Las Residencias y Concurrencias Médicas constituyen un sistema educativo de formación de postgrado en todas las ramas generales y especiales de la medicina, con el objeto de permitir

experiencias de aprendizaje de actos médicos de progresiva complejidad, con adecuada supervisión, dentro de plazos preestablecidos.

Las Especialidades Quirúrgicas deberán desarrollarse con una duración no inferior a cuatro (4) años de formación.

Artículo 1: Todo Servicio Médico, inserto o no dentro de un Establecimiento Público o Privado, que pretenda ser Centro Formador de especialistas deberá presentar la solicitud de apertura o renovación de acreditación ante la Comisión de Especialidades del Colegio de Médicos de Santa Fe, 1ª Circunscripción, antes del 31 de diciembre del año anterior al ciclo en que se desee iniciar o continuar la formación. La Comisión de Especialidades tendrá la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de acreditación y de determinar la cantidad de plazas a habilitar para cada Servicio Formador. A tal fin, evaluará la capacidad formativa del centro, considerando especialmente la conformación y dedicación del cuerpo docente, la estructura asistencial y académica, el volumen y diversidad de las prestaciones, la disponibilidad de recursos, y las demás características que resulten relevantes para garantizar una adecuada formación de los especialistas. La cantidad de plazas habilitadas para el primer año de funcionamiento, así como sus eventuales ampliaciones en ciclos posteriores, será determinada por la Comisión de Especialidades conforme a dicha evaluación y al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y de las disposiciones que pueda dictar la Mesa Directiva a propuesta de la Comisión de Especialidades.

Artículo 2: Se denominará Residencia Básica a aquella que se accede con el título universitario de médico/a, sin requerir una formación previa en otra Especialidad. Dentro de esta categoría se incluyen dos tipologías:

- A) Residencia Básica propiamente dicha: Aquella que realiza toda su formación con base en un servicio de la especialidad, con una duración mínima de tres (3) años.
- B) Residencia Básica Articulada: Aquella que inicia su formación en una especialidad básica y la completa en otra especialidad. Tiene una duración mínima de cuatro (4) años. Al finalizar, solo se habilitará la acreditación para la Especialidad optada en el Concurso correspondiente.

Artículo 3: Se denominará Residencia Postbásica a aquella que focaliza y profundiza la formación en una subespecialidad. Requiere para su ingreso la aprobación de una Residencia Básica acorde con los requisitos del Servicio Formador.

Artículo 4: Las Especialidades Postbásicas tendrán, como regla general, una duración de dos (2) años en Modalidad Residencia y tres (3) años en Modalidad Concurrencia, excepto aquellos Programas de Formación propuestos por el Servicio Formador y aprobados por la Mesa Directiva que dispongan expresamente otra duración.

CONTENIDO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

Artículo 5: Es condición fundamental para registrar un Servicio que el mismo cuente con un programa analítico en el que conste la metodología que se aplicará para su desarrollo. El programa debe definir objetivos generales (fines) y específicos, con distintos niveles de complejidad creciente. La Mesa Directiva, en consonancia con los Marcos Referenciales propuestos por el Ministerio de Salud de la Nación, podrá establecer Programas Únicos de Formación cuyo contenido deberá ser cumplido por los Servicios Formadores. En caso contrario, cada Centro Formador podrá proponer su propio programa, que deberá ser aprobado por la Mesa Directiva a propuesta de la Comisión de Especialidades.

El programa deberá contemplar, como mínimo:

- Seminarios clínicos o quirúrgicos según corresponda.
- Ateneos bibliográficos.
- Ateneos ético-legales.
- Reuniones anátomo-clínicas.
- Reuniones de Auditoría Médica de procesos y/o morbimortalidad.
- Otros que el Servicio considere pertinentes para la formación.

Artículo 6: El Médico en formación deberá cumplir un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los objetivos fijados en el Programa de Formación. El cumplimiento de dicho porcentaje en ningún caso podrá alterar ni anticipar la fecha de finalización del ciclo formativo, que quedará sujeta a los plazos de duración previstos. El cumplimiento del programa será responsabilidad directa del Jefe del Servicio, y su supervisión y control serán competencia del Comité de Docencia e Investigación donde lo hubiere, o en su defecto, de la Dirección del Establecimiento.

CARGAS HORARIAS

Artículo 7: Las cargas horarias de los formandos serán las siguientes:

Residentes:

- Carga horaria diaria: hasta nueve (9) horas, de lunes a viernes, y sábados media jornada, en el horario que determine el establecimiento.
- La dedicación es exclusiva: el Residente no podrá desarrollar ninguna otra actividad rentada o ad honorem durante el período de formación.
- Carga horaria anual de referencia: dos mil (2.000) horas.
- Duración: tres (3) o cuatro (4) años según la especialidad.

Concurrentes:

- Carga horaria diaria: hasta seis (6) horas como máximo, de lunes a viernes exclusivamente.
 - La dedicación es semiexclusiva: el Concurrente dispondrá de un (1) día hábil libre semanal para actividad laboral u otro fin.
 - Carga horaria anual de referencia: mil doscientas (1.200) horas.
 - Duración: cuatro (4) o cinco (5) años según la especialidad.
-

RÉGIMEN DE GUARDIAS

Artículo 8: Los formandos complementarán su carga horaria con guardias, en aquellos casos en que los objetivos de aprendizaje así lo requieran y bajo la supervisión correspondiente al nivel de autonomía alcanzado. Las guardias que figuren en el Programa de Formación no podrán exceder el máximo de dos (2) guardias semanales de hasta doce (12) horas cada una, con un intervalo entre las mismas no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Luego de cada guardia, se garantizará al formando un descanso mínimo de seis (6) horas de cumplimiento efectivo fuera de la sede.

Residentes:

- Guardias obligatorias: entre ocho (8) y diez (10) por mes.
- Durante las guardias, la responsabilidad de las decisiones será compartida con los médicos de planta supervisores.
- El Residente no se encuentra habilitado para otorgar el alta médica sin contar con el conocimiento y autorización del médico de planta responsable.

Concurrentes:

- Guardias obligatorias: cuatro (4) por mes.
 - Durante las guardias, la responsabilidad de las decisiones será igualmente compartida con los médicos de planta supervisores.
 - El Concurrente tampoco se encuentra habilitado para otorgar el alta médica sin autorización del médico de planta responsable.
-

CONDICIONES DE INGRESO AL SISTEMA

Artículo 9: El ingreso al sistema formativo de Residencias y/o Concurrencias, tanto para Especialidades Básicas como Postbásicas, se realizará única y exclusivamente a través del Concurso Unificado Provincial, reglamentado por el Colegio de Médicos de Santa Fe, 1ª Circunscripción. No se admitirá ningún otro mecanismo de ingreso que no sea el del Concurso Unificado Provincial.

Artículo 10: El Concurso Unificado Provincial tendrá su propio Reglamento, aprobado por la Mesa Directiva del Colegio de Médicos a propuesta de la Comisión de Especialidades. Dicho Reglamento podrá ser revisado y actualizado cada año, conforme a las necesidades del sistema formativo, la normativa vigente y las evaluaciones realizadas por la Comisión de Especialidades. Las actualizaciones serán comunicadas a los Centros Formadores con la debida anticipación. En todo lo que no esté previsto en el presente, el Reglamento del Concurso Unificado Provincial será de aplicación supletoria.

Artículo 11: El Médico Residente o Concurrente, antes de ingresar a un Servicio Formador, deberá conocer fehacientemente y por escrito la modalidad de trabajo, en cuanto a: horarios de ingreso y egreso, carga horaria, régimen de guardia, monto de la beca de formación (en caso de Residencia), cobertura de seguros y demás beneficios que propone el Centro Formador. Esta información formará parte esencial del contrato de vinculación entre el Centro Formador y el Formando. Cualquier objeción, duda o discrepancia respecto de las condiciones ofrecidas deberá ser planteada por el médico en formación ante la institución con anterioridad a la firma del contrato, con la finalidad

de acordar y consensuar las diferencias en forma previa al inicio del ciclo formativo. Una vez firmado el contrato, las condiciones pactadas tendrán plena vigencia y obligatoriedad para ambas partes.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FORMANDOS

Artículo 12: Una vez firmado el contrato de ingreso, el formando deberá cumplir las siguientes obligaciones y gozará de los siguientes derechos:

1. OBLIGACIONES (comunes a Residentes y Concurrentes):

- Someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño establecidas por el programa, en su Servicio y en la Institución donde se desempeñe.
- Desarrollar con eficiencia, capacidad, diligencia y espíritu de servicio las actividades que se le encomienden, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada Servicio.
- Observar las indicaciones emanadas de los profesionales instructores que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la Residencia o Concurrencia.
- Cumplir con un mínimo del 75% de los objetivos fijados en el Programa de Formación, sin que ello altere la fecha de finalización prevista.
- Someterse y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridas.
- Cumplimentar los cursos transversales y trayectos de formación que establezca el Colegio de Médicos, y toda otra actividad que surja de acuerdo entre los Servicios Formadores y el Colegio.
- En caso de renuncia, notificarla fehacientemente al Centro Formador con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles y comunicarla a la Comisión de Especialidades adjuntando la constancia de notificación. La renuncia implica la desvinculación del sistema formativo al que se accedió mediante el Concurso Unificado Provincial, perdiendo el formando la plaza obtenida en dicho concurso. Para reingresar al sistema, deberá participar nuevamente del Concurso Unificado Provincial en la convocatoria correspondiente.

Obligaciones adicionales del Residente:

- Cumplir con el sistema de guardias activas establecido (entre 8 y 10 por mes).
- Mantener dedicación exclusiva: no desarrollar ninguna otra actividad, sea rentada o ad honorem.

Obligaciones adicionales del Concurrente:

- Cumplir con el sistema de guardias establecido (4 por mes).
- Asistir regularmente con un presentismo no inferior al 75% de las actividades formativas programadas.

2. DERECHOS (comunes a Residentes y Concurrentes):

- Recibir formación supervisada conforme al programa aprobado, con entrenamiento que permita adquirir habilidades y destrezas en forma progresiva.
- Disponer de un plan semanal, mensual y anual de actividades programadas.
- Comunicar al coordinador docente las dificultades que se opongan al correcto aprendizaje para que sean subsanadas lo más rápidamente posible.
- Tener facilitada la asistencia a reuniones científicas, jornadas y congresos, con aprobación del Jefe del Servicio y la Dirección del Establecimiento.
- Realizar rotaciones por servicios de mayor complejidad, con duración máxima de tres (3) meses, cuando estén contempladas en el Programa de Formación. El último mes de formación siempre se cursará en el Servicio de origen.

Derechos adicionales del Residente:

- Contar con seguro de responsabilidad profesional (praxis médica) y de accidentes personales todo a cargo del Centro Formador.
- Recibir las comidas y colaciones que correspondan durante su horario laboral.

Derechos adicionales del Concurrente:

- Contar con seguro de accidentes personales a cargo del Centro Formador.
 - Gozar del día libre semanal convenido entre las partes.
-

RÉGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 13: El régimen de licencias se diferencia según la modalidad de formación. Los Residentes gozarán de las licencias especiales con goce de haberes (beca). Los Concurrentes gozarán de las mismas licencias, salvo indicación expresa en contrario, pero sin percibir remuneración.

Licencias comunes a Residentes y Concurrentes:

- Licencia anual ordinaria: quince (15) días hábiles. El cronograma será confeccionado por el Jefe e Instructor del Servicio.
- Por matrimonio: diez (10) días hábiles corridos.
- Por nacimiento de hijo/a: dos (2) días hábiles laborales.
- Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo de primer grado: cinco (5) días hábiles laborales.
- Por fallecimiento de parientes afines de 1er. grado y consanguíneos y afines de 2do. grado: un (1) día hábil laboral.
- Por fallecimiento de cónyuge con hijo menor de siete (7) años: diez (10) días corridos, sin perjuicio de los días de duelo.
- Salidas particulares: un (1) día por mes, hasta seis (6) por año.
- Por maternidad: cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores o posteriores al parto, a opción de la médica. La formanda quedará eximida de tareas asistenciales, docentes y guardias. Podrá completar hasta noventa (90) días corridos cumpliendo tareas asistenciales y docentes, quedando eximida únicamente de guardias. En caso de adopción: cuarenta y cinco (45) días corridos desde la entrega de la constancia. La recuperación del período de

licencia queda a consideración y criterio del Centro Formador, quien podrá o no solicitarla según evalúe las circunstancias particulares de cada caso.

- Por entrega de guarda con fines de adopción al padre o pareja: dos (2) días hábiles desde la entrega.

Licencias específicas del Residente (con goce de beca):

- Por enfermedad o accidente: el Centro Formador continuará abonando la beca por un término de hasta tres (3) meses desde el inicio de la patología. Si excede dicho término, el Centro Formador quedará eximido de abonar la beca hasta el reintegro del Residente. Al reintegrarse, deberá completar su formación por un período igual a la ausencia.
- Acumulación máxima de ausencias: hasta sesenta (60) días justificados, incluída la licencia ordinaria. Entre sesenta (60) y setenta y cinco (75) días, la Institución evaluará la promoción. Más de setenta y cinco (75) días: interrupción inmediata de la formación.

Licencias específicas del Concurrente (sin remuneración):

- Por enfermedad o accidente: hasta treinta (30) días continuos o alternos en el año, sin goce de haberes.
- Acumulación de ausencias: se aplica el mismo criterio que para los Residentes (hasta 60 días justificados; entre 60 y 75 días, evaluación institucional; más de 75 días, interrupción de la formación).

CONDICIONES DEL SERVICIO Y DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 14: Las condiciones del Servicio donde se cumple la Residencia o Concurrencia están íntimamente ligadas a las del establecimiento asistencial y su perfil de complejidad. El establecimiento asistencial deberá contar con habilitación vigente otorgada por la autoridad competente. Asimismo, las condiciones y el equipamiento del establecimiento y del Servicio deberán responder a los requerimientos de la Ley Provincial N.º 9847 y su Decreto Reglamentario N.º 1453, sus modificaciones y normas complementarias del Ministerio de Salud Provincial.

Artículo 15: Para poder ser considerado Centro Formador, el Servicio deberá acreditar una antigüedad en la especialidad no menor a cinco (5) años.

Artículo 16: Cada Servicio Formador deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Tener a su cargo, o asistir, a un número no inferior a diez (10) pacientes internados por día, y atender consultorio externo con una frecuencia no inferior a tres (3) veces por semana, con rotación por el consultorio de urgencias del establecimiento.
- Contar con patología ambulatoria y/o de internación que abarque afecciones de la especialidad, incluyendo las que requieran cuidados intensivos.
- El número de pacientes internados a cargo del formador deberá ser, en promedio, no menor a seis (6) ni superior a diez (10) por día.
- El número de Residentes o Concurrentes deberá estar en relación con el número de pacientes asistidos y la cantidad de intervenciones y/o prácticas diagnósticas y/o terapéuticas, para evitar dimensiones negativas para la formación.
- El número de Concurrentes no deberá exceder la relación de dos (2) por cada Residente.

- Por cada Residente o Concurrente se requerirán dos (2) instructores como mínimo. El horario de los médicos de planta instructores deberá cubrir ocho (8) horas como mínimo para los Residentes y cuatro (4) horas como mínimo para los Concurrentes.
- El Servicio será responsable de que el equipamiento para sus prácticas sea adecuado en utilidad, cantidad y disponibilidad, manteniéndose en condiciones operativas y actualizado conforme a los avances técnicos de la especialidad.

Artículo 17: El Establecimiento donde se encuentre instalado el Servicio Formador deberá disponer de:

- Servicios adecuados en las disciplinas básicas que aseguren la eficaz y rápida interconsulta.
- Consultorios externos, incluyendo el de urgencia.
- Servicios de Laboratorio, Diagnóstico por Imágenes y Anatomía Patológica, de preferencia centrales.
- Archivo general de historia clínica única para enfermos internados y ambulatorios.
- Asistencia permanente durante las 24 horas, con funcionamiento de servicios ordinarios durante un mínimo de 8 horas y guardias pasivas durante el resto.
- Servicio de Radiodiagnóstico con acceso las 24 horas y posibilidad de acceso a otras técnicas de diagnóstico por imágenes.
- Funcionamiento permanente de áreas de cuidados intensivos convenientemente equipadas.
- Laboratorio de análisis clínicos con posibilidad de determinaciones de urgencia las 24 horas del día.
- Servicio de Hemoterapia que cumpla con las necesidades del establecimiento y funcione las 24 horas del día.
- Sistema de reuniones periódicas para discutir el diagnóstico y tratamiento de determinados casos clínicos.
- Habitación para el médico/a en formación que se encuentre de guardia, habitaciones apropiadas para el descanso, sala de estar, biblioteca y sanitarios propios.

INICIO DEL CICLO FORMATIVO – VACANCIA Y TRASPASOS

Artículo 18: Transcurridos noventa (90) días corridos desde el inicio del ciclo formativo, los cargos que no hubieren sido cubiertos serán declarados vacantes por la Comisión de Especialidades, sin posibilidad de ser cubiertos durante el ciclo en curso.

Artículo 19: Los traspasos de formandos entre Centros Formadores solo serán admitidos de manera excepcional y deberán ser acordados de forma explícita entre los centros involucrados. El traspaso se formalizará mediante un acto acuerdo suscrito por los jefes de ambos servicios y las respectivas Direcciones Médicas, debiendo ser comunicado y aprobado por la Comisión de Especialidades. No se admitirán traspasos sin la conformidad expresa de ambas partes y la aprobación del Colegio.

Artículo 20: Los Médicos Residentes o Concurrentes provenientes de otras jurisdicciones que deseen continuar y finalizar su formación en un Centro Formador dependiente de este Colegio deberán: a) Acreditar fehacientemente los años de formación realizados en un Centro Formador acreditado por una entidad reconocida; b) Presentar la documentación que avale su trayectoria formativa previa. El año de formación en el que podrán incorporarse quedará sujeto al criterio del Centro Formador receptor, el cual podrá solicitar la rendición de un examen de conocimientos. En

ningún caso el tiempo acreditado de otra jurisdicción podrá reducir los plazos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

REQUISITOS DEL CUERPO DOCENTE

Artículo 21: Los Jefes del Servicio serán los directores del Programa de formación y los responsables directos del cumplimiento de las obligaciones de los Residentes y Concurrentes y de que los objetivos del sistema se ejecuten a través de un aprendizaje eficaz. Tienen la responsabilidad de mantener el nivel docente y la motivación adecuada de los médicos de su servicio.

Artículo 22: El cuerpo docente de los Servicios Formadores deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener antecedentes docentes en la formación del recurso humano del especialista y formación pedagógica.
- El Jefe del Servicio deberá ser especialista con una antigüedad en esa especialidad no menor a cinco (5) años y estar recertificado ante el Colegio de Médicos.
- Haber participado de cursos formativos y de actualización en los últimos cinco (5) años.
- Preferiblemente ser autor de trabajos científicos presentados o publicados en los últimos cinco (5) años.
- Cada Médico Instructor deberá aceptar por escrito su carácter de instructor mediante formulario entregado al Colegio de Médicos. No podrá ser la totalidad de los instructores recién egresados en la especialidad.

Los Médicos de Planta son los instructores de los Residentes y Concurrentes. En aquellos establecimientos donde la asistencia de los médicos de planta no se extienda a horarios vespertinos, se preverá un sistema capaz de brindar al formando apoyo y supervisión técnica y/o asistencial cuando las circunstancias lo requieran.

EVALUACIÓN

Artículo 23: La evaluación del aprovechamiento deberá ser continua, a través del contacto diario con el Residente o Concurrente y de informes de los médicos de planta. Los formandos serán evaluados semestralmente, como mínimo, en lo que respecta a actitudes, aptitudes, conocimiento y habilidades técnicas, por el Jefe del Servicio Formador y un Responsable Docente, que deberán remitir dos veces al año.

Artículo 24: Al finalizar cada año y para ser promovidos, los formandos deberán aprobar una prueba escrita, a la que se adjuntará el concepto vertido por los instructores. Las pruebas y planillas de concepto, firmadas por los docentes evaluadores y el Jefe del Servicio, serán elevadas a la Comisión de Especialidades del Colegio de Médicos. En las residencias quirúrgicas deberá constar el tipo y número de intervenciones quirúrgicas realizadas y una apreciación del grado de habilidad técnica.

Artículo 25: En caso de evaluación deficiente de conocimientos teóricos, se deberá brindar la oportunidad de recuperatorio. En caso de notorias faltas de aptitudes, se podrá interrumpir el ciclo

con el otorgamiento de certificación por el tiempo cumplido. Si se produjera el retiro voluntario o justificado del formando, también se le otorgará certificación del tiempo cumplido.

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Artículo 26: Será motivo de exclusión de la Residencia o Concurrencia:

- a) Incumplimiento del programa de capacitación.
- b) Razones debidamente fundamentadas de indisciplina o de tal gravedad que impidan la continuidad en el Centro Formador.
- c) Otras razones que afecten el prestigio, la seguridad o el normal desenvolvimiento del establecimiento y que, a juicio de la Mesa Directiva del Colegio de Médicos, sean serias y justificadas.

INTERRUPCIÓN, SUPERVISIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 27: En el caso de que por cualquier circunstancia el Servicio decidiera interrumpir el sistema de Residencias y/o Concurrencias, deberá comunicarlo a la Comisión de Especialidades del Colegio de Médicos y arbitrar los medios para que los formandos que hayan iniciado un ciclo puedan completarlo.

Artículo 28: Para habilitar un Servicio Formador será imprescindible la conformidad del Director Médico de la institución, quien será el responsable final de la formación total por el período que dure la Residencia o Concurrencia del último formando ingresado.

Artículo 29: Cuando un Servicio habilitado que, por algún motivo no justificado, renuncie a la formación o quite las plazas solicitadas, no tendrá derecho a tener nuevos formandos por el período que determine el Colegio de Médicos.

Artículo 30: Todos los sistemas de formación serán evaluados periódicamente por la Comisión de Especialidades. Aquellos servicios que no reúnan el 100% de los requisitos deberán complementar el programa mediante rotaciones en otros servicios avalados por este Colegio. Si así no lo cumplieren, el Colegio de Médicos tendrá la potestad de resolver la caducidad del Centro Formador.

Artículo 31: La Comisión de Especialidades del Colegio de Médicos podrá solicitar al Servicio Formador, en el momento que considere, las actualizaciones de documentación correspondientes para verificar el cumplimiento de todos los requisitos de este Reglamento. En cualquier momento el Colegio podrá inspeccionar a cada Centro Formador. En caso de constatare alguna irregularidad, se intimará al Centro Formador para que en el término máximo de treinta (30) días corridos la subsane. De continuar el incumplimiento, la Mesa Directiva podrá revocar la autorización como Centro Formador.

Artículo 32: En caso de caducidad o revocación de la autorización como Centro Formador, será facultad de la Mesa Directiva del Colegio de Médicos permitir la finalización de la formación a los formandos que allí se encuentren u ordenar su traslado a otro Centro Formador.

Artículo 33: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Mesa Directiva del Colegio de Médicos previa consulta a la Comisión de Especialidades.

ANEXO I – CUADRO COMPARATIVO: RESIDENCIAS Y CONCURRENCIAS

INGRESO: Ambas modalidades ingresan única y exclusivamente a través del Concurso Unificado Provincial, reglamentado por el Colegio de Médicos, tanto para especialidades básicas como postbásicas.

ÁMBITO: Residencia: establecimientos privados. Concurrencia: establecimientos públicos y privados.

REMUNERACIÓN: Residencia: con beca de formación remunerada. Concurrencia: sin remuneración (honoraria).

DEDICACIÓN: Residencia: exclusiva, sin otra actividad rentada o ad honorem. Concurrencia: semiexclusiva, con un día libre semanal.

CARGA HORARIA DIARIA: Residente: hasta 9 hs (L-V) + sábados media jornada. Concurrente: hasta 6 hs (L-V exclusivamente).

GUARDIAS OBLIGATORIAS: Residente: 8 a 10 por mes. Concurrente: 4 por mes. En ambos casos, máximo 2 semanales de hasta 12 hs, con intervalo mínimo de 48 hs y descanso post-guardia de 6 hs.

DURACIÓN RESIDENCIA BÁSICA: 3 o 4 años según especialidad.

DURACIÓN CONCURRENCIA: 4 o 5 años según especialidad.

DURACIÓN ESPECIALIDAD POSTBÁSICA: Residencia: 2 años. Concurrencia: 3 años.

OBJETIVOS MÍN. A CUMPLIR: 75% en ambas modalidades. Esto no modifica la fecha de finalización del ciclo.

LICENCIA ORDINARIA: Residente: 15 días hábiles con goce de beca. Concurrente: 15 días hábiles sin remuneración.

SEGUROS: Residente: responsabilidad profesional + accidentes + cobertura médico-farmacológica (a cargo del Centro Formador). Concurrente: accidentes + cobertura médico-farmacológica (a cargo del Centro Formador).

CONSIDERACIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de Santa Fe, 1ª Circunscripción, derogando toda disposición anterior que se le oponga en materia de Centros Formadores y Formandos.

El Colegio de Médicos se reserva el derecho de actualizar el presente Reglamento en función de las modificaciones normativas nacionales o provinciales, de los cambios en la práctica médica y de las recomendaciones de la Comisión de Especialidades.

Colegio de Médicos de Santa Fe – 1ª Circunscripción

Comisión de Especialidades